

DESPACHO DEL ALCALDE



MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 891.500.864-5

Cajibío, Cauca

100 -

Señor:

JOSE ALBEIRO VEGA GÓMEZ

Presidente

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Demás integrantes

Cajibío, Cauca

Asunto: Exposición de Motivos – Proyecto de Acuerdo **“POR EL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DE LA ALCALDESA Y PERSONERA MUNICIPAL DE CAJIBÍO CAUCA PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Cordial Saludo:

Comedidamente, me permito presentar a consideración de la Honorable Corporación, el Proyecto de Acuerdo **“POR EL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DE LA ALCALDESA Y PERSONERA MUNICIPAL DE CAJIBÍO CAUCA PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Con el fin de que se surta su estudio, debate y eventual aprobación, por lo cual me permito sustentar los siguientes fundamentos de orden constitucional y legal:

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONAL

El numeral 6 del Artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejos Municipales, determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; así como también establecer las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; dentro del máximo que determine el Gobierno Nacional.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 12 de la Ley 4º de 1992, señala que: “El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley”.

📍 Calle 5ª No. 1-34/38 CAM
☎ 310 435 5192
✉ Código Postal 190501

www.cajibio-cauca.gov.co
alcaldia@cajibio-cauca.gov.co
seplaneacion@cajibio-cauca.gov.co

Código: F01-ICI
Versión: 02
Aprobación:
30/04/2020



DESPACHO DEL ALCALDE



MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 891.500.864-5

En ese mismo sentido el párrafo único del artículo antes mencionado, precisa que: el Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional".

En virtud de lo dispuesto en la citada norma jurídica se determina el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del orden territorial y por ende se incluye el salario del ejecutivo municipal, tal y como lo manifestó la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-315 expedida el 19 de Julio de 1995.

Así mismo la Corte Constitucional mediante Sentencia C-510 de 1999, declaró inexecutable los artículos 87, 88 y 89 de la Ley 136 de 1994, indicando en la precitada sentencia que: "con fundamento en el Artículo 313, numerales 6 y 10 de la Constitución, es al Concejo Municipal al que compete determinar la remuneración del **Alcalde y Personero** de su jurisdicción... y que el Gobierno Nacional es el llamado a concretar las condiciones que han de tener en cuenta las autoridades territoriales para el ejercicio de esta atribución".

Por otro lado, la Ley 617 de 2000, fija el límite máximo del salario mensual y en consecuencia de ello, deberá tenerse en cuenta para establecer el salario mensual del respectivo alcalde.

Que en cumplimiento del artículo 320 de la Constitución Política, desarrollado por la ley 136 de 1994 y modificado por el artículo 2 párrafo 5 de la Ley 617 de 2000; el Decreto Municipal de Categorización Nro. 0102 del 12 de octubre de 2023, establece que el Municipio de Cajibío Cauca se clasifica, para la vigencia 2024, en la sexta categoría. En consecuencia, le corresponde acogerse al límite máximo salarial mensual en la escala salarial fijada por el gobierno nacional para esta categoría.

Por su parte el Gobierno Nacional dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 4 de 1992, y a lo ordenado en la Sentencia C - 510 de 1999, que declaró inexecutable los artículos 87, 88 y 89 de la Ley 136 de 1994, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el **Decreto Nro. 0293 del 5 de marzo del 2024**, mediante el cual fijó los límites máximo-salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional; precisando lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.



El salario mensual de los Contralores y **Personeros Municipales** y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde".

(...)

ARTÍCULO 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1° de enero del año 2024 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORIA	LIMITE MAXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	23.836.104
PRIMERA	20.196.617
SEGUNDA	14.598.561
TERCERA	11.710.373
CUARTA	9.796.217
QUINTA	7.889.729
SEXTA	5.960.985

En consecuencia, de conformidad con el Decreto Municipal de Categorización Nro. Nro. 0102 del 12 de octubre de 2023, el Municipio de Cajibío Cauca, para la vigencia 2024, esta categorizado en la sexta categoría. Por lo tanto, el salario de la Alcaldesa y Personera Municipal para la vigencia 2024 será de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 5.960.985)**.

Que el artículo 6 del Decreto Nro. 0293 del 5 de marzo del 2024, expedido por el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la función pública, mantiene la **bonificación de dirección para alcaldes** y Gobernadores, en los mismos términos y condiciones a que se refieren los Decretos 4353 de 2004, modificado por el decreto 1390 de 2008 y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

En atención a dicha disposición legal se debe establecer una bonificación de dirección para la Alcaldesa Municipal, equivalente a ocho (8) veces al salario de la alcaldesa, a cancelarse en los términos y condiciones señalados en las disposiciones que regulan esta prestación social.

CONCLUSIONES

De conformidad con lo anterior, me permito presentar a su consideración este proyecto de acuerdo que tiene como objetivo establecer la asignación del salario que debe devengar la alcaldesa y el personero municipal y las bonificaciones sobre las cuales tienen derecho para la vigencia 2024.

DESPACHO DEL ALCALDE



MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 891.500.864-5

El proyecto que se adjunta, recoge en consecuencia los lineamientos expuestos por la Corte Constitucional y honra lo pactado con las organizaciones sindicales y el gobierno nacional, por lo que se solicita al honorable Concejo Municipal la aprobación de la presente iniciativa.

De los señores concejales, con el respeto de siempre.

DIANA CAROLINA CABANILLAS VALENCIA **ALCALDESA MUNICIPAL**

Proyectó: Miguel García Mera – Asesor Financiero

Revisó y Ajustó: Maribel Eugenia Arteaga Castrillón – Tesorera General

Revisó: Olga Lucia Perez Arrubla/ Asesora Jurídica Externa (Aspectos Jurídicos)

Aprobó: Diana Carolina Cabanillas Valencia – Alcaldesa Municipal.



PROYECTO DE ACUERDO Nro. 001
(30 de abril- 2024)

POR EL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DE LA ALCALDESA Y PERSONERA MUNICIPAL DE CAJIBÍO CAUCA PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJIBÍO CAUCA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 6° de la Constitución Política y el Decreto Nro. 0293 del 5 de marzo del 2024, expedido por el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la función pública y,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 6 del Artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejos Municipales, determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; así como también establecer las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; dentro del máximo que determine el Gobierno Nacional.
2. Que en cumplimiento del artículo 320 de la Constitución Política, desarrollado por la ley 136 de 1994 y modificado por el artículo 2 parágrafo 5 de la Ley 617 de 2000; el Decreto Municipal de Categorización Nro. 0102 del 12 de octubre de 2023, establece que el Municipio de Cajibío Cauca se clasifica, para la vigencia 2024, en la sexta categoría. En consecuencia, le corresponde acogerse al límite máximo salarial mensual en la escala salarial fijada por el gobierno nacional para esta categoría.
3. Que el Gobierno Nacional dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 4 de 1992, y a lo ordenado en la Sentencia C - 510 de 1999, que declaró inexecutable los artículos 87, 88 y 89 de la Ley 136 de 1994, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el **Decreto Nro. 0293 del 5 de marzo del 2024**, mediante el cual fijó los límites máximo-salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional; precisando lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.



El salario mensual de los Contralores y **Personeros Municipales** y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde".

(...)

ARTÍCULO 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1° de enero del año 2024 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORIA	LIMITE MAXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	23.836.104
PRIMERA	20.196.617
SEGUNDA	14.598.561
TERCERA	11.710.373
CUARTA	9.796.217
QUINTA	7.889.729
SEXTA	5.960.985

- Que de conformidad con el Decreto Municipal de Categorización Nro. 0102 del 12 de octubre de 2023, el Municipio de Cajibío Cauca, para la vigencia 2024, esta categorizado en la sexta categoría. Por lo tanto, el salario de la Alcaldesa y Personera Municipal para la vigencia 2024 será de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 5.960.985)**.
- Que el artículo 6 del Decreto Nro. 0293 del 5 de marzo del 2024, expedido por el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la función pública, mantiene la bonificación de dirección para alcaldes y Gobernadores, en los mismos términos y condiciones a que se refieren los Decretos 4353 de 2004, modificado por el decreto 1390 de 2008 y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

En atención a dicha disposición legal se debe establecer una bonificación de dirección para la Alcaldesa Municipal, equivalente a ocho (8) veces al salario de la alcaldesa, a cancelarse en los términos y condiciones señalados en las disposiciones que regulan esta prestación social.

- Que de conformidad con lo anterior, me permito presentar a su consideración este acuerdo que tiene como objetivo establecer la asignación del salario que debe devengar la alcaldesa y la personera municipal y las bonificaciones sobre las cuales tienen derecho para la vigencia 2024.

DESPACHO DEL ALCALDE



MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 891.500.864-5

En mérito de lo expuesto, EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: SALARIO MENSUAL DE LA ALCALDESA. Fíjese la asignación salarial mensual de la alcaldesa del Municipio de Cajibío Cauca en la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 5.960.985).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese como salario mensual de la Personera Municipal una suma igual a la establecida para la Alcaldesa Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese la bonificación de dirección para la Alcaldesa Municipal, equivalente a ocho (8) veces el monto mensual señalado en el artículo primero, a cancelarse en los términos y condiciones señalados en las disposiciones que regulan esta prestación social. Esto de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto Nro. 0293 del 5 de marzo del 2024 y atendiendo los mismos términos y condiciones del Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen, establézcase.

ARTÍCULO CUARTO: Retroactividad. Lo determinado en los artículos que anteceden, cobrarán vigencia o se harán pagaderos con retroactivo al primero (01) de enero de la actual vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Tesorería General y a la dependencia con Funciones de Jefe de Personal para lo de su competencia, autorizando el pago del retroactivo a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Dado en el recinto del honorable concejo municipal del Municipio de Cajibío Cauca, a los (___) días del mes de (___) del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSE ALBEIRO VEGA GOMEZ

Presidente Honorable Concejo
Cajibío Cauca

NANCY FABIOLA BECOCHE

Secretaria Honorable Concejo
Cajibío Cauca

📍 Calle 5ª No. 1-34/38 CAM
📞 310 435 5192
✉ Código Postal 190501

www.cajibio-cauca.gov.co
alcaldia@cajibio-cauca.gov.co
seplaneacion@cajibio-cauca.gov.co

Código: F01-ICI
Versión: 02
Aprobación:
30/04/2020

